



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 153/2015-E

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 153/2015-E, instaurado en contra del Servidor Público, **Mario Gerardo Anguiano López**, filiación [REDACTED] adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, clave presupuestal 070406S0181200.0000888, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que el C. Mario Gerardo Anguiano López, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y.

RESULTANDO

1.- El día 02 dos de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, el escrito de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, mediante el cual anexa Acta Administrativa de misma fecha, levantada en contra del servidor público, Mario Gerardo Anguiano López, en virtud de que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince**; anexando al curso de referencia: a) Copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, de los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, b) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-8)

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, el Mtro. Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Mario Gerardo Anguiano López**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los Lics. Luis Enrique Galván Salcedo, Luis Manuel Ramírez García, Marco Antonio Rico Díaz, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Oliver Oliva Ceja, Myriam Sandoval Lupián, Jesica de la Torre González, Ricardo Rodríguez Ramírez, María del Carmen Trejo Iñiguez, Iván Alejandro Becerra García y Lirio Natalia Saldaña Ledezma, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Miguel Ángel Cortés Aguilera, todos adscritos a la Dirección General en cita. (fojas 9 a 10)

3.- Mediante los comunicados 01-1872/2015-E, 01-1873/2015-E, 01-1874/2015-E, 01-1875/2015-E, 01-1876/2015-E, 01-1877/2015-E, 01-1878/2015-E, 01-1879/2015-E, todos de fecha

04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince, fueron enterados: la encausada, Mario Gerardo Anguiano López, Profr. Miguel Rodríguez Noriega, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Rubén Castellanos Sánchez, Director General de Educación Secundaria, la Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, así como los testigos de cargo, Mtro. Alfredo Díaz Domínguez y Lic. Alejandro Verdín González, y testigos de asistencia Rosa Aracely Perales González y Luz María Aguayo Ramírez, respectivamente, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, **Mario Gerardo Anguiano López**, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-1880/2015-E, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 11 a 19).

4.- Con fecha 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, se recibió el oficio No. DGP/009797/2015, de fecha 07 siete de diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del servidor público, Mario Gerardo Anguiano López. (fojas 20-21).

5.- El día 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, siendo los servidores públicos: Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, así como los testigos de cargo, Mtro. Alfredo Díaz Domínguez y Lic. Alejandro Verdín González, y los testigos de asistencia Rosa Aracely Perales González y Luz María Aguayo Ramírez, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Mario Gerardo Anguiano López, así mismo, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto de la Lic. Belinda Quiñonez Ponce, así como la inasistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-1874/2015-E, de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, el cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó diversos elementos de prueba, de la que se desprende las pruebas marcadas con los números 3 y 4, consistentes en interrogatorio verbal y directo a cargo de la Dra. Martha A. de la Torre Martínez, y documental de informes, consistente en el informe que rinde la Unidad Médico Familiar No. 78, respecto del Estado de Salud del C. Mario Gerardo Anguiano López, en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 26



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

51

fracción VI, inciso g), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se suspendió dicha diligencia ordenándose girar el oficio correspondiente a la instancia competente, (fojas 22-36).

6.- Con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, se levantó constancia en la que se asentó, que habrá suspensión de labores, durante el periodo comprendido del 21 veintiuno de diciembre del año 2015 dos mil quince, al 05 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con motivo del periodo vacacional, reanudando labores el día 06 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en la presente causa, no se practicarían actuaciones dentro de dicho lapso, y por consecuencia se suspende el presente procedimiento, (foja 37).

7.- Con fecha 11 once de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se desahogaron las pruebas marcadas con los números 3 y 4, por lo que al término de la misma se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, girándose los oficios a la Dirección General de Educación Secundaria y Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, (fojas 38-46).

8.- El día 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se desahoga la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, haciéndose constar la asistencia de la Representación Sindical, por conducto de la Lic. Belinda Quiñones Ponce, así mismo, se hizo constar la inasistencia de la Representación de la Dirección General de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número No. 01-14/2016-E, diligencia en la que el Representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación, emitió opinión de la forma en que se debe de resolver la causa que nos ocupa (foja 47 a 48).

9.- El día 14 catorce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 49).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, y el servidor público, **Mario Gerardo Anguiano López**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Mario Gerardo Anguiano López**, en virtud de que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de**

trabajo de su adscripción, los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince; consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados la Profra. y Lic. Luz Elenan Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Mtro. Alfredo Díaz Domínguez y Lic. Alejandro Verdín González,** quienes previa protesta de ley manifestó **el primero:**

"...Que se y me consta que el trabajador de la educación Mario Gerardo Anguiano López, ha faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción en los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior lo se, toda vez que en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores como prefecto y me pude percatar que el C. Mario Gerardo Anguiano López, no asistió a desempeñar sus labores como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, desconociendo las causas y motivos de sus ausencias a laborar"

El segundo señaló:

"...Que se y me consta que el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, ha faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior lo se, debido a que en los días antes citados yo asistí a desempeñar mis labores de prefecto y me percaté que el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, no asistió a desempeñar sus labores como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en los días ya referidos" (foja 2).

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince (fojas 22 a 27).

Por su parte el servidor público encausado, **Mario Gerardo Anguiano López,** compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, lo cual hizo a través de su representante sindical, la Lic. Belinda Quiñones Ponce, abogado de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, manifestando lo siguiente en favor del encausado:

"Que en este acto, objeto el acta de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, incoado en contra del servidor público Mario Gerardo Anguiano López, en virtud de que la servidor público Luz Elena Nando Rueda, omitió integrar como parte de las actuaciones y para que se le reconociera el carácter para levantar un Acta Administrativa, en contra de cualquier servidor público, de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", omitió integrar oficio facultativo o nombramiento en el que se reconoce como Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, además de esta irregularidad, en la comparecencia y ratificación del servidor público Alfredo Díaz Domínguez, quien es testigo de cargo del acta que es motivo del presente procedimiento, la servidor público Luz Elena Nando Rueda, le ayudó en su declaración manifestando que dicho servidor público, Alfredo Díaz Domínguez, labora en ambos turnos, además de lo anterior, y solo para efectos procesales, manifiesto y doy contestación a favor de mi representado, que los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, acudió a un consultorio médico particular en



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN**

52

virtud de haber presentado diarrea con dolor; además infección en la garganta y dolor en partes inferiores, paralizantes y calambres, en la etapa procesal oportuna, se presentarán las pruebas que acreditan las enfermedades de mi representado, le acontecieron en los días, que le reprochan en el acta que es motivo del presente procedimiento. Es importante resaltar que uno de los padecimientos que mi representado tiene, es hernia inguinal, generado por levantar desde que inició laborando en esta Secretaría, objetos estrictamente pesados, y los padecimientos de esta hernia, hace que mi representado, acuda a atenderse su salud, para otorgar adecuadamente sus actividades laborales a su centro de trabajo. Además solicito que se desestime la supuesta ampliación que realizó la servidor público Luz Elena Nando Rueda, al manifestar que mi representado continuamente falta, en virtud de que no acredita con ningún elemento probatorio dicha ampliación. Además manifiesto que mi representado ha acudido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a la primera Visitaduría General y realizó una queja en contra de la servidor público Luz Elena Nando Rueda, y que tiene el número de queja 7090/2013/1, en virtud de haber recibido palabras y vejaciones en contra de mi representado, llegando a una conciliación para que el desarrollo laboral de ambas partes fuera con respeto y con cordialidad." Así mismo, dicha representante aportó los siguientes medios de convicción: **1.- Documental privada.-** Consistente en original y copia de un legajo de 03 tres, hojas útiles en una de sus caras, constancias de un consultorio médico particular signado por la Lic. Martha A. de la Torre Martínez, con cédula profesional 115473, y que dicho consultorio está ubicado en Francisco Sarabia No. 3, en el que se acredita que los días 09 nueve, 11 once y 20 veinte de noviembre del año 2015, mi representado acudió a dicho consultorio médico por haber presentado diarrea, infección y dolor en partes inferiores de su cuerpo; y solicito se realice el cotejo y compulsas de dichos documentos, y sea devuelto los originales por así convenir a mi representado. Y solicito se le dé el valor probatorio a dichas documentales para acreditar que el servidor público que represento no faltó de manera injustificada. **2.- Documental pública.-** Consistente en original y copia de una propuesta de conciliación generada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con No. de queja 7099/2013/1, y solicito se realice el cotejo y compulsas de dicha documental, y sea devuelto el original por así convenir a mi representado. Y solicito se le dé el valor probatorio a dicha documental. **3.- Testimonial.-** a cargo de la Dra. Martha A. de la Torre Martínez, con cédula profesional 115473, quien tiene su domicilio, en Francisco Sarabia No. 03 y ofrece sus servicios en el consultorio San Andrés y que presentaremos en la fecha hora que nos señale esta autoridad para que de manera verbal y directa ante un cuestionamiento que se le realizará se acreditará que mi representado acudió a dicho consultorio médico, **4.- Documental de informes.-** Consistente en que esa autoridad solicite a la Unidad Médico Familiar No. 78, del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en el Parque San Rafael, para que rinda un informe del estado de salud de mi representado, y que acude continuamente a su consultorio No. 17.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del encausado, **Mario Gerardo Anguiano López**, consistente en haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones, la denunciante, Profra. y Lic. Luz Elena Nando Rueda, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicho servidor público, mediante el acta de fecha 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la que intervinieron los testigos de cargo **Mtro. Alfredo Díaz Domínguez y Lic. Alejandro Verdín**

González, quien previa protesta de ley manifestó el primero de estos, lo siguiente:

"... Que se y me consta que el trabajador de la educación Mario Gerardo Anguiano López, ha faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción en los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior lo se, toda vez que en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores como prefecto y me pude percatar que el C. Mario Gerardo Anguiano López, no asistió a desempeñar sus labores como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, desconociendo las causas y motivos de sus ausencias a laborar"

Por su parte el segundo testigo de cargo previa protesta de ley, señaló:

"... Que se y me consta que el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, ha faltado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, lo anterior lo se, debido a que en los días antes citados yo asistí a desempeñar mis labores de prefecto y me percaté que el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, no asistió a desempeñar sus labores como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en los días ya referidos" (foja 2).

Lo anterior, se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de la Lista de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, de los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, (fojas 3-6); elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 776, fracciones II y III, 795 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado, **Mario Gerardo Anguiano López**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 11 once de diciembre del año 2015 dos mil quince, por conducto de su representante sindical, toda vez que en cuanto a la objeción que pretende hacer valer, aduciendo que al acta de fecha 20 de noviembre del año 2015 dos mil quince, la servidor público Luz Elena Nando Rueda, omitió integrar oficio facultativo o nombramiento en el que se le reconoce como Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 70, "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, resultando inoperante dicha objeción, ya que el oficio facultativo es para aquellos casos en que el superior jerárquico faculte a un servidor público para que levante una acta administrativa en contra de alguno de sus compañeros, conforme lo señala el artículo 26 fracción I de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual es del tenor literal siguiente:

*"I. Levantamiento del acta administrativa: **el superior jerárquico** o el servidor público que éste designe mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa..."*

Ahora bien, a lo que manifiesta con relación a los hechos que se le imputan a su representado, que los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, el servidor público Mario Gerardo Anguiano López, acudió a un consultorio médico particular, en virtud de haber presentado diarrea con dolor, infección en la garganta y dolor en partes inferiores, los cuales le acontecieron en los días que le reprochan en el acta que es motivo del presente



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

procedimiento, manifestación que se traduce en un **reconocimiento expreso** por parte de la representación sindical, al admitir que su representado cometió la irregularidad que se le reprochada, y que no acudió a los servicios médicos del IMSS, como es su obligación para que le extendieran el certificado médico correspondiente, en caso de que así procediera, lo que no ocurrió.

Reconocimiento al que se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo establecido por el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la ley de la materia en los términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. *Por confesión debe de entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta Época; Cuarta Sala; Tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, Página 821.*

Sin que sean tomados en cuenta el resto de los argumentos señalados por el encausado por conducto de su representante sindical, en virtud de no haber aportado medio de convicción alguno que corroborara los mismos, y no tener relación con los hechos que dieron origen al presente procedimiento.

Respecto de los medios de convicción ofertados por el encausado consistentes: **1.- Documental privada.**- relativa a de un legajo de 03 tres fojas tamaño carta útiles en una de sus caras, de tres constancias de un consultorio médico particular signado por la Lic. Martha A. de la Torre Martínez, con cédula profesional 115473, ubicado en Francisco Sarabia No. 3, con las que se pretende acreditar que los días 09 nueve, 11 once y 20 veinte de noviembre del año 2015, el encausado acudió a dicho consultorio médico por haber presentado diarrea, infección y dolor en partes inferiores de su cuerpo; solicitando se realice el cotejo y compulsas de dichos documentos, y sea devuelto los originales, sin que haya sido admitido como tal dicho elemento de convicción, ya que la firma que contienen por parte de quien supuestamente los suscribe, es en copias simple y no en originales como lo manifestó el oferente, y como quedó asentado en dicha diligencia, esto es, se tuvieron admitidas en copias simples, aunado a que dichos documentos se encuentran visiblemente alterados en cuanto al contenido de los mismos, esto es, la signada con fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, se le agregó un párrafo que dice “ por presentar diarrea con dolor”, igualmente la fechada 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, presenta un agregado que dice “continúa con diarrea y dolor” y, la del 20 veinte de noviembre de 2015, se advierte un agregado que dice “se presentó el paciente con dolor en partes inferiores como paralizantes y calambres”, documental a la que no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de no reunir los requisitos establecidos por los numerales 797, 798 y 799 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en los

términos establecidos por el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; respecto de la **Documental marcada con el número 2** consistente en original y copia de una propuesta de conciliación generada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con No. de queja 7099/2013/I, solicitando se realizara el cotejo y compulsación de dicha documental, y le fuera devuelto el original por así convenir a sus intereses, documental que si bien reúne las exigencias previstas por el numeral 795 del cuerpo normativo aplicado supletoriamente a la ley de la materia, no se le otorga valor alguno en virtud de no tener relación con los hechos que dieron origen al presente procedimiento; con relación a la **Testimonial marcada con el número 3** a cargo de la Dra. Martha A. de la Torre Martínez, con cédula profesional 115473, comprometiéndose el oferente a presentarla en la hora y fecha que se señalara para su desahogo, sin que la hayan hecho presente en la hora y fecha señalada para tal efecto, dándole por perdido su derecho al desahogo de este medio de convicción; por último, en cuanto a la **Documental de informes marcada con el número 4**, consistente en el informe que rinda la Unidad Médico Familiar No. 78, del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del estado de salud del encausado, el cual y que acude continuamente a su consultorio No. 17, habiéndose para tal efecto girado los oficios Nos. 01-1934/2015-E, y 01-1935/2015-E, dando contestación al primero de los comunicados, mediante el folio 030778, de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, por parte del Lic. Osvaldo Limón Coteró, Jefe de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Jalisco, informando que el paciente Mario Gerardo Anguiano López, con NSS. 0488 58 1456, no acude regularmente a recibir atención a la Unidad de Medicina Familiar No. 78, no tiene un diagnóstico principal por el que se le esté atendiendo (se desconoce si tiene control en algún hospital de segundo nivel), el 12 de noviembre de 2015, fue la última vez que acudió con el médico y solicitó por propia iniciativa, iniciar trámite de pensión, (que sería ante él I.P.E.J), pues se sentía muy enfermo..., lo más relevante de la información clínica, es que presenta cuadros repetitivos de gastroenteritis, y otros que podrían sugerir algún trastorno crónico, en agosto de 2015, se reporta laboratoriales con poliglobulia agregada; informe que si bien se le otorga valor probatorio conforme a las exigencias establecidas por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la ley de la materia, con la misma no desvirtúa las imputaciones en su contra, ni acredita sus argumentos de defensa.

Así las cosas, al haber quedado demostrado que el Servidor Público, **Mario Gerardo Anguiano López**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a).- ...,

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores, sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviera por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque éstas no fueran consecutivas.

Al no haberse presentado a laborar a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, a desempeñar sus funciones de Auxiliar y Servicio y Mantenimiento, que tiene asignadas y consistentes en barrer el patio cívico, limpiar las aulas del plantel educativo de su adscripción, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Mario Gerardo Anguiano López, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar en los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, a desempeñar sus funciones de Auxiliar y Servicio y Mantenimiento, que tiene asignadas y consistentes en barrer el patio cívico, limpiar las aulas del plantel educativo de su

adscripción, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; es por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d) 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Mario Gerardo Anguiano López, se considera grave, ya que no acudió a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, a desempeñara sus labores los días, 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento; que cuenta con un antecedente de sanción, consistente en suspensión de 15 quince días, sin goce de sueldo, de su empleo, emitida dentro de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo No. 246/2005, como se desprende del oficio No. D.G.P.009797/2015, de fecha 07 de diciembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal, (foja 20), que a la fecha cuenta con una antigüedad de 19 diecinueve años de servicio para esta Secretaría, con una percepción bruta quincenal de \$2,989.95 (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) y neta total quincenal de \$2,595.34 (dos mil quinientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al no asistir al centro de trabajo de su adscripción, en los días 09 nueve, 11 once, 13 trece y 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, a desempeñar sus labores propias de su nombramiento, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Mario Gerardo Anguiano López**, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000888, **por Cese**; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Mario Gerardo Anguiano López**, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 70 "Manuel M. Diéguez", CCT. 14EES0048L, en la clave presupuestal 070406S0181200.0000888, **por Cese**; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al encausado; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Mario Gerardo Anguiano López**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]
Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

[Handwritten signature]
Testigo de Asistencia.
Lic. Oliver Oliva Ceja

[Handwritten signature]
JPDM/LECS/MARD/EAQ/arv.

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios